



Gestión  
2023 - 2026

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-CM-MPC**

Calca, 09 de abril de 2025

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO DE 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-CM-MPC, QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE- DEMUNA DEL LA PROVINCIA DE CALCA.**

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**

#### **VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2025 de fecha 09 de abril de 2024, bajo la convocatoria del alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiypunqui, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Ángeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino, visto El Oficio N° D000702-2025-MIMP-DSLD, Memorándum N° 054-2025-GDHS-MPC/REBV, Informe Técnico N° 001-2025-DEMUNA/JVS/GDHS/MPC, Informe N° 0456-2025-GDHS-MPC/REBV, Informe Legal N° 239-2025-GM-MPC/OAJ, de fecha 04 de abril de 2025, sobre la "Ordenanza Municipal que modifica el artículo de 4 de la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MPC,y ;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 1° que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado", así mismo en su Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

*Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas*

# CALCA

civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;



El artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables), como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;



La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;



Que, mediante artículo 84 numeral 2.4 que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son funciones específicas de las Municipalidades Distritales, Provinciales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Así mismo el Artículo 84 Numeral 2.8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece organizar e implementar el servicio de defensoría municipal del niño y del adolescente- DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, con Oficio N° D000702-2025-MIMP-DSLD, con N° Reg. 4562, de fecha 01 de abril de 2025, cursado por Gloria Elisa Monje Nuñez, directora II del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien comunica observaciones sobre la Ordenanza N° 014-2023-CM-MPPC, que, en su artículo 4 se consigna como funciones de DEMUNA, lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de las DNA, aprobado por el DS 005-2019-MIMP, dicho artículo corresponde a las funciones de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP y no de la DEMUNA, cuyas funciones están estipuladas en el artículo 45 del Código del Niño y Adolescentes, modificado por el Decreto de Urgencia 001-2020;

Que, con Informe N° 0269-2023/SGPSYAC-MPC/GDHS-MPC, con expediente administrativo N° 2405 de fecha 10 de julio de 2023, el Sub Gerente de Programas, Servicios y Apoyo Comunal de la MPC, solicita al Gerente de Desarrollo Humano y Social Ordenanza de Creación de la Oficina de DEMUNA, debido a que en la unidad de Archivo Central se realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos donde no se encontró ninguna ordenanza habiendo agotado todas las vías solicita la emisión de tal acto administrativo y la misma es solicitada a través del Informe N° 0811-2023-GDHS-DKQC/MPC, de fecha 10 de julio de 2023, cursado por el Gerente de Desarrollo Humano y Social;





Gestión  
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

Que, a través del Memorándum N° 054-2025-GDHS-MPC/REBV, de fecha 01 de abril de 2025, cursado por Ing. Rubén Eliot Baca Vargas, dirigido a Abg. Jessenia Venero Soto, responsable de DEMUNA, quien solicita realizar acciones correspondientes para que se modifique el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MPC, a fin de ajustar las funciones a los dispuesto en el Art. 45 del Código de los Niños y Adolescentes (...)

Que, con Informe Técnico N° 001-2025-DEMUNA/JVS/GDHS/MPC, con expediente administrativo N° 1381 de fecha 04 de abril de 2025, cursado por Abg. Jessenia Venero Soto, responsable de DEMUNA, quien concluye: A la fecha la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de la Municipalidad provincial de Calca, se encuentra formalmente acreditada para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo de desprotección familiar, cumpliendo todas las condiciones necesarias para la debida atención de los casos de Riesgo de Desprotección familiar y demás casos conforme a las atribuciones y funciones de la DEMUNA; establecidas en la norma antes señalada líneas arriba y formalmente que la Oficina de la DEMUNA, cumple con todas las condiciones establecidas en la norma sustantiva y en las exigencias planteadas para el concurso del "Sello Regional Allín Kawsay", indica en el Artículo N° 4 de la Ordenanza de Creación N° 14-2023-CM-MPC, "Son funciones de la Defensoría Municipal de la niña, niño y adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Calca, por lo que, se debe consignar las funciones de la Defensoría Municipal de la niña, niño y adolescente según el Artículo N° 45 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) – DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Calca, consignadas en el informe;

Que, a través del Informe N° 0456-2025-GDHS-MPC/REBV, con expediente administrativo N° 1639 de fecha 04 de abril de 2025, cursado por el por el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas, Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que modifique el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MPC, por ser conforme a Ley y de Interés Público;

Que, a través del Informe Legal N° 239-2025-GM-MPC/OAJ, con expediente administrativo N° 1641 de fecha 04 de abril de 2025, cursado por el Abg. Joel Ormachea Lara, Asesor Jurídico quien, habiendo analizado la fundamentación y con la debida justificación normativa, opina: Declarar procedente la modificación del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MPC (20/07/2023), en cumplimiento al Artículo N° 45 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337– DEMUNA, son funciones de la Defensoría Municipal de la Niña, niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Calca, y quedando el artículo 4 de la Ordenanza Municipal como sigue:

1. Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
2. Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
3. Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
4. Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
5. Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
6. Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



7. Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
8. Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
9. Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
10. Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
11. Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
12. Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme la Ley sobre la materia.
13. Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

Que, estando a lo expuesto el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativas pertinentes; el Consejo Municipal aprobó con voto unánime, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO DE 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-CM-MPC, QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE- DEMUNA DEL LA PROVINCIA DE CALCA.**

**Artículo 1.- MODIFICAR EL ARTÍCULO DE 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-CM-MPC, de fecha 20 de julio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:**

**Artículo 4.- Con base en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; son Funciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Calca, los siguientes:**

1. Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
2. Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
3. Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
4. Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
5. Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
6. Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
7. Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.

8. Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
9. Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
10. Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
11. Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
12. Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme la Ley sobre la materia.
13. Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

**Artículo 2.- SEÑALAR** que los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MPC, de fecha 20 de julio de 2023, quedan subsistentes, para los fines consiguientes, conforme a Ley.

**Artículo 3.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 4.- DISPONER**, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad.

**Artículo 5.-** La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC.  
Alcalde,  
Gerencia Municipal,  
Gerencia de Desarrollo Humano y Social  
OGA  
Planificación y Presupuesto  
Imagen Institucional  
Unidad de Estadística



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra  
ALCALDE  
D.N.I. 42422976

